SCJ-PS-25-0480
Expediente núm. 550-2021-ECIV-00164 (2024-R0229811)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Seguros Pepín S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Caducidad Parcial/Inadmisibilidad por invisibilidad
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado constituido al Lcdo. [redacted], de generales que figuran en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted], [redacted] y Seguros Pepín S. A., representada por [redacted], quienes tienen como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted] y [redacted], de generales que figuran en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1499-2023-SSEN-00400, dictada en fecha 7 de noviembre de 2023, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación

SCJ-PS-25-0480
Expediente núm. 550-2021-ECIV-00164 (2024-R0229811)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Seguros Pepín S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Caducidad Parcial/Inadmisibilidad por invisibilidad
Ponente: [redacted]

del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: En cuanto al fondo, RECHAZA el Recurso de Apelación interpuesto por el señor [redacted], en contra de la Sentencia Civil No. 550-2022-SSENT-00323, contenida en el expediente No. 550-2021-ECIV-00164, de fecha 27 del mes de octubre del año 2022, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, Municipio Norte, con motivo de una Demanda en Reparación de Daños y Perjuicios, dictada a favor del señor [redacted], y a la compañía SEGUROS PEPIN, S.A, conforme los motivos út supra expuestos. SEGUNDO: CONFIRMA íntegramente la sentencia apelada, por haber sido dictada en total consonancia de los hechos con el derecho, pero por los motivos suplidos por esta Corte; TERCERO: CONDENA al señor [redacted], al pago de las costas del procedimiento, disponiendo su distracción a favor y provecho de los LICDOS. [redacted] YEARA VIDAL, [redacted] y [redacted], abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 15 de mayo de 2024; **b)** acto de emplazamiento núm. 831/2024, instrumentado el 20 de mayo de 2024 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 21 de mayo de 2024; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 4 de junio de 2024; y **d)** acto de notificación

SCJ-PS-25-0480
Expediente núm. 550-2021-ECIV-00164 (2024-R0229811)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Seguros Pepín S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Caducidad Parcial/Inadmisibilidad por invisibilidad
Ponente: [redacted]

del memorial de defensa núm. 1551/2024, instrumentado el 6 de junio del 2024 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 10 de junio del 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el recurso de casación que nos apodera figura como parte recurrente [redacted]; y como parte recurrida Seguros Pepín S. A., [redacted] y [redacted], verificándose del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia, lo siguiente: **a)** el litigio se originó en ocasión del accidente de tránsito en el que estuvieron involucrados una motocicleta modelo CG125, color negro, placa núm. 0011336, chasis núm. [redacted] conducida por [redacted] y el vehículo marca Kia, modelo K2700, año 2012, color blanco, placa núm. L309686, chasis núm. [redacted], conducido por [redacted]; motivo por el cual [redacted] incoó una demanda en reparación de daños

SCJ-PS-25-0480
Expediente núm. 550-2021-ECIV-00164 (2024-R0229811)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Seguros Pepín S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Caducidad Parcial/Inadmisibilidad por invisibilidad
Ponente: [redacted]

y perjuicios en contra de Seguros Pepín S. A., [redacted] y [redacted]; **b)** de la referida acción resultó apoderada la Segunda Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, la cual dictó la sentencia núm. 550-2022-SSENT-00323, de fecha 27 de octubre de 2022, a través de la que rechazó la demanda por insuficiencia de pruebas; **c)** la decisión fue recurrida en apelación por la parte demandante y la corte *a qua,* mediante la sentencia que ahora se impugna en casación, rechazó el recurso y confirmó la decisión de primer grado, pero por los motivos suplidos por dicha corte.

Sobre las pretensiones incidentales de la parte recurrida

2) Del estudio del memorial de defensa se advierte que la parte recurrida solicita, entre otras cosas, la *inadmisibilidad por caducidad* del recurso por no emplazar en los 5 días hábiles posteriores al depósito del recurso de casación a todas las partes que participaron en el proceso.

3) La parte recurrente no ha respondido este pedimento no obstante haber sido notificado del memorial de defensa que lo contiene mediante acto núm. 1551/2024, instrumentado el 6 de junio del 2024 por el ministerial [redacted], ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo.

SCJ-PS-25-0480
Expediente núm. 550-2021-ECIV-00164 (2024-R0229811)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Seguros Pepín S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Caducidad Parcial/Inadmisibilidad por invisibilidad
Ponente: [redacted]

4) El artículo 19 de la citada Ley 2-23 establece: *Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito.*

5) Por otro lado, los párrafos I y II del artículo 20 de la Ley 2-23 disponen que: *Párrafo I.- El acto de emplazamiento será depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación al último emplazado. Párrafo II.- Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.*

6) Tomando en cuenta el pedimento que hace la parte recurrida, es preciso esclarecer que la *caducidad* y la *inadmisibilidad* son sanciones distintas destinadas a diferentes infracciones. En el caso de lo contemplado en la ley que rige la materia, núm. 2-23, la caducidad como sanción ha sido establecida para los casos en que la parte recurrente no deposite emplazamiento válido cursado a su contraparte en el plazo de 15 días hábiles a partir del depósito de su memorial de casación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo II del artículo 20 antes transcrito, por lo que procede darle la

SCJ-PS-25-0480
Expediente núm. 550-2021-ECIV-00164 (2024-R0229811)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Seguros Pepín S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Caducidad Parcial/Inadmisibilidad por invisibilidad
Ponente: [redacted]

verdadera connotación y alcance al pedimento realizado por la parte recurrida y valorar la caducidad desde esta óptica.

7) En tal sentido, se observa que la parte recurrente señala como parte recurrida en su memorial de casación a [redacted], [redacted] y la entidad Seguros Pepín, S. A. No obstante, tan solo consta en el expediente el acto de emplazamiento núm. 831/2024, instrumentado el 20 de mayo de 2024 por el ministerial [redacted], ordinario de la Presidencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, quien a requerimiento del recurrente notificó el presente recurso a: a) Santo Bienvenido Veloz, trasladándose a la calle Omar Torrijo, edificio 4, sector Los Guaricanos, Santo Domingo, indicando que allí le recibió [redacted], quien dijo ser hermana de su requerido; y b) Seguros [redacted], trasladándose a la avenida 27 de febrero núm. 233 del sector ensanche Naco, Santo Domingo, indicando que allí le recibió [redacted], quien dijo ser empleada.

8) Tomando en consideración que el presente recurso de casación fue depositado el 15 de mayo del 2024, el último día hábil para emplazar a todas las partes recurridas era el 6 de junio del 2024, sin embargo, no consta en el expediente que se haya efectuado el emplazamiento al correcurrido [redacted], por cuanto este no fue notificado a través del ejemplar del acto núm. 831/2024 que figura en el expediente, así

SCJ-PS-25-0480
Expediente núm. 550-2021-ECIV-00164 (2024-R0229811)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Seguros Pepín S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Caducidad Parcial/Inadmisibilidad por invisibilidad
Ponente: [redacted]

como tampoco consta depositada alguna otra actuación por la que se haya emplazado al mencionado correcurrido.

9) En consecuencia, ante la ausencia de un emplazamiento a [redacted] se impone, acoger el pedimento hecho por la parte recurrida y declarar la caducidad del presente recurso de casación con alcance exclusivo respecto a dicho correcurrido.

En cuanto a las condiciones de admisibilidad del recurso de casación

10) El párrafo del artículo 24 de la Ley núm. 2-23, *…cuando es el recurrente que ha emplazado en casación a una o varias de las partes adversas y no lo ha hecho con respecto a otras, el recurso es inadmisible con respecto a todas, en razón de que el emplazamiento hecho a una parte intimada no es suficiente para poner a las demás partes en condiciones de defenderse, ni puede tampoco justificar la violación del principio de autoridad de la cosa juzgada de que goza la sentencia impugnada en beneficio de estas últimas.*

11) Conforme ha sido juzgado por esta de Corte de Casación, constituye una regla general de nuestro derecho que cuando existe pluralidad de demandantes o demandados los actos del procedimiento tienen un efecto puramente relativo. No obstante, dicha regla se exceptúa en el caso de que exista indivisión en el objeto litigioso, lo cual, según la jurisprudencia sistemática de esta Sala, queda caracterizado por su propia naturaleza o cuando las partes instanciadas quedan ligadas en una causa

SCJ-PS-25-0480
Expediente núm. 550-2021-ECIV-00164 (2024-R0229811)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Seguros Pepín S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Caducidad Parcial/Inadmisibilidad por invisibilidad
Ponente: [redacted]

común, que procuran ser beneficiadas con una decisión y que actúan conjuntamente en un proceso[1].

12) De lo expuesto precedentemente se deriva que cuando existe indivisión en el objeto del litigio y el recurrente emplaza a uno o varios recurridos, pero no a todos, el recurso debe ser declarado inadmisible con respecto a todos, puesto que la contestación no puede ser juzgada sino conjunta y contradictoriamente con las demás partes que no fueron válidamente encausada. Igualmente, esta Corte de Casación ha juzgado que el recurso de casación que se interponga contra una sentencia que aprovecha a varias partes con un vínculo de indivisibilidad debe dirigirse contra todas las partes, a pena de inadmisibilidad[2].

13) Conforme resulta del expediente formado a propósito del presente recurso de casación: a) en el memorial de casación depositado, la parte recurrente identificó como parte recurrida a [redacted]; y b) del análisis de la glosa procesal del expediente se ha podido constatar que el referido señor no fue emplazado en ocasión del presente recurso, como hemos hecho contar en párrafos anteriores.

1 S C J, 1ª Sala núm. 38, 12 de marzo de 2014, B J 1240; 127, 29 de enero de 2020. BJ 1310.
2 S C J, 1ª Sala núm. 24, 30 de septiembre de 2020. B J 1318.

SCJ-PS-25-0480
Expediente núm. 550-2021-ECIV-00164 (2024-R0229811)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Seguros Pepín S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Caducidad Parcial/Inadmisibilidad por invisibilidad
Ponente: [redacted]

14) Según resulta de la sentencia impugnada, la parte ahora recurrente ha dirigido su acción desde primer grado en contra de Lucilo Vásquez, [redacted] y Seguros Pepín, S. A., pidiendo respecto de las personas físicas que sean condenadas solidariamente al pago de RD$9,000,000.00 por concepto de indemnización, más intereses judiciales y que dicha condena le sea oponible a la empresa aseguradora; pedimentos que han sido desestimados en ambas instancias.

15) En sede de casación, pretende el demandante original, recurrente, que se case la sentencia impugnada, atribuyéndole vicios como la falta de motivación, la desnaturalización de los hechos, el uso inadecuado de los elementos de prueba y la violación a derechos fundamentales, infracciones procesales que de ser conocidas en ausencia de uno de una de las partes gananciosas, en este caso [redacted], se lesionaría su derecho de defensa al no haber sido puesto en causa válidamente en el presente recurso de casación.

16) Según lo precedentemente expuesto, al no haber emplazado válidamente en casación a todas las partes beneficiarias de la sentencia impugnada, se impone ordenar la inadmisibilidad del presente recurso por indivisibilidad.

17) En virtud del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas procesales, tal como sucede en la especie, por lo

SCJ-PS-25-0480
Expediente núm. 550-2021-ECIV-00164 (2024-R0229811)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Seguros Pepín S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Caducidad Parcial/Inadmisibilidad por invisibilidad
Ponente: [redacted]

que procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento a favor de la parte recurrida, como se hará constar en la parte dispositiva.

Por los tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; vistos los artículos 19, 20 párrafos I y II, 24, 26, 29 y 54 de Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación:

FALLA:

PRIMERO: DECLARA CADUCO, el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 1499-2023-SSEN-00400, dictada en fecha 7 de noviembre de 2023, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, respecto al correcurrido [redacted], por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE el mencionado recurso en cuanto a los correcurridos [redacted] y Seguros Pepín S. A., por los motivos previamente esgrimidos.

SCJ-PS-25-0480
Expediente núm. 550-2021-ECIV-00164 (2024-R0229811)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Seguros Pepín S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Caducidad Parcial/Inadmisibilidad por invisibilidad
Ponente: [redacted]

TERCERO: CONDENA a la parte recurrente, al pago de las costas del procedimiento, distrayéndola a favor de los Lcdos. [redacted] y [redacted], abogados de la parte recurrida, quienes afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*